



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: 1. Artículo no.:117 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023

TÍTULO: La criogenización y el derecho a testar: un análisis reflexivo sobre la disposición del cuerpo en el contexto legal ecuatoriano.

AUTORES:

1. Máster. Genesis Karolina Robles Zambrano.
2. Máster. Juan Carlos Arandia Zambrano.
3. Máster. Geoconda del Rocío García Sánchez.

RESUMEN: El objetivo general de este estudio académico consiste en llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la criogenización y el derecho a testar como acto de disposición del cuerpo en el contexto legal ecuatoriano. Esta investigación se propone anticiparse a los retos jurídicos que inevitablemente surgen como consecuencia de la globalización y los avances tecnológicos y médicos en esta área. Uno de los hallazgos de este estudio fue, que en el Ecuador existe un reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres y osamentas humanas, así como para la regulación de los establecimientos que ofrecen servicios funerarios. Si bien este reglamento hace referencia al congelamiento de cadáveres, no especifica la posibilidad de legalizar la criogenización en cuerpos humanos completos.

PALABRAS CLAVES: criogenización, cadáveres, servicios funerarios, congelamiento.

TITLE: Cryogenization and the right to test: a reflective analysis on the disposition of the body in the Ecuadorian legal context.

AUTHORS:

1. Master. Genesis Karolina Robles Zambrano.
2. Master. Juan Carlos Arandia Zambrano.
3. Master. Geoconda Del Rocío Garcia Sánchez.

ABSTRACT: The general objective of this academic study is to carry out an exhaustive analysis on cryogenics and the right to testate as an act of disposition of the body in the Ecuadorian legal context. This research aims to anticipate the legal challenges that inevitably arise as a consequence of globalization and technological and medical advances in this area. One of the findings of this study was that in Ecuador there are regulations for the handling and final disposal of corpses and human bones, as well as for the regulation of establishments that offer funeral services. Although this regulation refers to the freezing of corpses, it does not specify the possibility of legalizing cryogenics in complete human bodies.

KEY WORDS: Cryogenics, corpses, funeral services, freezing.

INTRODUCCIÓN.

El ser humano, además de preocuparse por la belleza, la salud y la eterna juventud, ha manifestado su genuina preocupación en la posibilidad de extinguirse en el transcurso de los años. Históricamente hablando, puede remontarse a la edad antigua, en donde tratando de preservar los cuerpos, los Egipcios realizaban rituales de momificación, que han resultado tan exitosos que muchas de estas momias han llegado hasta días actuales. Este proceso no solo se llevaba a cabo sustentada en una creencia ceremonial, sino que esta civilización tenía la necesidad de conservar sus cuerpos para que el espíritu volviera a utilizarlo una vez regresara del inframundo.

Dicha preocupación por mantener el cuerpo en buen estado a lo largo del tiempo hizo que el profesor Robert Ettinger planteara una alternativa a la muerte permanente, manifestando que física y

científicamente es posible vivir después de la muerte, punto planteado con el proceso de criogenia. En palabras del académico Ettinger, todo ello es posible a temperaturas muy bajas. Conservar a los muertos sin apenas deterioro, de forma indefinida, lo que manifestó en su libro de La perspectiva de la inmortalidad.

La creencia de bajas temperaturas para conservar los cuerpos durante un periodo de tiempo prolongado no fue del todo novedosa para el profesor Ettinger, ya que la idea se origina de la ciencia ficción. En su libro, plasmó la idea de que al preservar los cuerpos en condiciones lo más parecidas a la vida, está claro que se tiene una oportunidad de evitar la muerte permanente, pero manifestó que existen probabilidades favorables que apoyan el hecho de mantenerse en el tiempo para revivir luego.

Es con lo antes expuesto, que el profesor genera la creencia de la criogenización humana, un tema que de alguna manera se ha realizado con algunos alimentos para cristalizar las células y poder mantenerlos frescos con el pasar del tiempo. Lo mismo plantea con el cuerpo humano, en su libro *The prospect of Immortality* de su autoría, el cual escribió en 1962, pero publicó en 1964.

Casi 10 años después de la publicación de su libro sobre la ciencia de la criogenización, el 4 de abril de 1976, Ettinger fundó su sociedad llamada el Cryonics Institute (CI), en Detroit, Michigan. El profesor aplica sus conocimientos sobre criogenización con su madre, y posterior a ella su esposa, quienes aún continúan criogenizadas, y junto a ellas, el mismo Ettinger, quien manifestó como unos de sus deseos póstumos su congelamiento en su fallecimiento en el año 2011.

Hoy día en el mundo existen institutos que pretenden preservar la vida de la humanidad a futuro, este proceso es conocido tal como lo llamo Ettinger “la criogenización”, un proceso que congela el cuerpo humano a través de la utilización de nitrógeno, y preserva la sangre con anticoagulantes, con la finalidad de mantener el cuerpo conservado para el futuro, en la espera de ser reanimado cuando la mayoría de las enfermedades catastróficas tengan una cura.

Para realizar la criogenización es necesario que una persona sea legalmente declarada muerta; es decir, una vez esto, se realiza el proceso biológico para el congelamiento en función de unos -160 grados C. Cabe mencionar, que este proceso no es novedoso en su totalidad, ya que el congelamiento de organismos biológicos se dio mucho antes del año 1972, puesto que para ese año nace la primera bebe a través de gametos congelados en Gran Bretaña.

Hasta el momento no se ha logrado resucitar a ninguna de las personas, que actualmente se encuentran dentro de algún instituto de criogenia. Algunos censos manifiestan que existen más de 2000 personas criogenizadas, cifras que se manejaron hasta febrero del año 2021 publicadas por el periódico El País de España; dicha cantidad exacta se desconoce hoy día, pero es una situación que aun con su alto costo, va incrementando año tras año.

Mencionados estos antecedentes, es necesario analizar ciertos aspectos, que si bien no fueron evaluados por el profesor Ettinger en su momento, hoy día empañan los principios morales, la bioética, y atenta contra las creencias religiosas, y por qué no decirlo, afectarán el mundo jurídico.

No es un secreto que el ser humano vive constantemente desafiando los principios y normas bioéticas, y la criogenización es uno de los ejemplos más claros en este aspecto. Hasta el momento, no existe una utilidad o garantía demostrada con respecto a este tema, pero se sigue vendiendo la idea de que puede darse la vida después de la muerte, y vale preguntarse, si la persona necesita estar declarada muerta para poder criogenizarse, y se espera que esta sea resucitada; legalmente hablando: ¿cuál es la identidad reconocida para la misma?, puesto que ya existe una declaración de muerte bajo los datos de identificación por la cual desde su nacimiento desarrollo sus actividades.

Esta situación, sin mencionar de que en caso de que pueda efectivamente ser resucitada, unos 30 o 40 años posteriores a su muerte, ya no estaría dentro del mismo contexto ni realidad social, pero sí es cierto que la sociedad y el mundo están en constante evolución, y qué sucederá con estas personas cuando “vuelvan a la vida”. Estas son solo algunas de las situaciones por las que vale la pena

reflexionar, sin dejar a un lado el derecho que cada una de las personas tienen, para decidir sobre sus cuerpos, o incluso para decidir sobre qué aspectos testar.

Si bien es cierto hay países como Estados Unidos, Rusia, e Inglaterra que han regulado algunos aspectos sobre la criogenización, hay otros países que aún no legalizan como Canadá, y países que aún siguen sin manifestarse al respecto.

Revisando la normativa internacional, aún quedan elementos sin regular; por ejemplo, el establecimiento de una edad para criogenizar, catalogar quiénes pueden recibir eutanasia y quiénes pueden decidir la criogenización, y qué tiempo sería el indicado para esperar una resucitación; en línea general, debe establecerse un status jurídico especializado para dichos cuerpos criogenizados y es acá en donde entra un aspecto importante a tratar, como por ejemplo: ¿quiénes pueden solicitar en vida como última voluntad, ser criogenizados?

Por otro lado, habría que replantear el término “muerte” desde el punto de vista legal, y se considera muerta a una persona cuando cesan sus funciones corporales, incluida la respiración y el latido cardíaco, pero ¿se puede llamar realmente muerto a un cuerpo cuando se criogeniza?

En América latina aún no se han manifestado sobre este aspecto, pero en función de este último punto, cabe reflexionar en las posibilidades legales que existen para que una persona en su firme y lucido uso del derecho a testar manifieste como última voluntad la de ser criogenizado.

Más que incluir este punto dentro de su derecho a testar, bien se puede ubicar en los actos de disposición del cuerpo humano, que en palabras de Varsi “*el hombre dispone a diario de su cuerpo de forma directa, indirecta, consentida o impuesta. Esta disponibilidad es cada día mayor, trasciende a la persona y se proyecta a la sociedad*” (Varsi, 1995; 2019).

En función de lo anterior, los actos de libre disposición del cuerpo pueden ser definidos como el derecho que tiene una persona sobre su cuerpo, a efectos de hacer lo que mejor crea conveniente con o por él mismo, sea en favor propio o de terceros, in vivo o post mortem (Varsi, 1995).

Jurídicamente hablando, lo anterior se fundamenta en una conducta, acción u omisión, a través de la cual el sujeto ejerce su libertad, y vincula su voluntad con su aspecto físico vivencial. Se refiere a una tutela de la manifestación personal del derecho a la libertad, en el sentido de que el sujeto, como unidad psicosomática, está facultado para disponer de sí mismo (dentro de la categoría del ser) (Varsi, 1995). En Ecuador, el título III denominado De la Ordenación del Testamento, del Código Civil Ecuatoriano, en adelante (CCE), está dedicado a regular todos los aspectos relacionados a la sucesión testada, específicamente el artículo 1.037 manifiesta que el testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en el, mientras viva (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Se desprende del contenido del título III del CCE, que el testador puede disponer de la totalidad de sus bienes, lo cual puede realizar a título general o a título particular, y en función de ello se pregunta: ¿Puede el testador disponer de su cuerpo como bien?

Para poder comprender esta analogía, se debe partir por concebir el cadáver como un bien o una cosa, y es menester plantearse las definiciones que se darán a continuación, iniciando con el concepto de objeto, que en palabras de Guillermo Cabanellas (2007), es definido como: es todo lo existente, de manera corporal e incorporeal, natural o artificial, real o abstracta; cosa se contrapone a persona; está el sujeto de las relaciones jurídicas, salvo aberraciones transitorias como la de la esclavitud, en que el ser humano era considerado como cosa por seres humanos que aquel en ciertos aspectos; en cambio, cosa se refiere al objeto del Derecho o de los derechos u obligaciones, reduciendo nuevamente su ámbito; la idea de cosa está, ya de modo exclusivo, en la esfera de lo jurídico, expresa lo material (una cosa, una finca, el dinero) frente a lo inmaterial o derechos (un crédito, una obligación, una facultad).

En relación con la definición de bien, la cual es el objeto inmaterial susceptible de valor y las cosas; incluso entiende que un bien es lo referente a ser susceptible de tener un valor, también indica que se entiende por bien el patrimonio o partes de este, que tiene una persona.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (Cabanellas, 2007) define bien como una cosa o cosas de las cuales el hombre se sirve. A su vez manifiesta que son todos los objetos, que por útiles y apropiables, sirven para satisfacer las necesidades del ser humano.

Ahora bien, es de mencionar, que el cadáver y los componentes anatómicos del ser humano, son objetos del cual se puede observar, palpar, percibir a nuestro tacto, sentidos y consecuentemente, se les moviliza de un lugar a otro por una fuerza extraña, exactamente como se manifiesta la definición de cosa y bien mueble (Rodríguez Borbor, 2017).

En ese sentido, el Código Civil Ecuatoriano indica en el libro II, en su artículo 583, que los bienes consisten en cosas, y que estas pueden ser corporales o incorporales, a su vez explica que se entienden por cada una de ellas. En este sentido, también se hace necesario definir el término de persona, que de acuerdo con el Código Civil en su artículo 41.- “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición”.

Por su lado, Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico define persona filosóficamente en substancia individual de naturaleza racional (Boecio); naturaleza humana encarnada en un individuo (Headrick); ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho; cualquier hombre o mujer. Más indefinidamente, se refiere a esta o aquel, cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar (Cabanellas, 2007).

En este sentido, es de mencionar al doctrinario Juan Larrea Holguín (2008), en su obra Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, en el cual fundamenta doctrinal e históricamente el fin de la existencia de la persona, al permitirnos considerar la muerte como el término final de la existencia de

la persona. Natural o jurídica, hoy en día, prácticamente en todo el mundo, es la muerte la causa de terminación de la existencia legal.

Entonces, partiendo de estos supuestos mencionados, se puede apreciar, que el código civil no explica con exactitud lo que es una persona, se desprende además que solo se otorgan derechos a una persona que ha nacido, entendiendo también que la persona nacida y nacida viva es quien tiene derechos u obligaciones, dejando por fuera las atribuciones de carácter jurídico que tendría un cadáver, el cual sigue teniendo utilidad y beneficios para la humanidad, y que en caso de que se pueda “reutilizar”, por así decirlo, queda bajo la voluntad del estado.

Si el cadáver es considerado como una cosa, bien mueble, entendiendo que la persona es el único dueño, el cual se desprende materialmente de este cuando fallece, dejándolo inerte, sin oportunidad de que su “dueño” accione derechos o disponga sobre él, se estaría definiendo al mismo como un “previo baldío” o un bien fiscal en el cual el único que podría disponer de él sería el Estado; para efectos de donación, cuando quienes deberían tener autorización es el propio dueño mediante testamento en vida y de no existir la autorización, los familiares pueden autorizar cualquier actividad para que aplique a un proceso donativo o de trasplante o en su defecto de criogenización.

Ya habiendo analizado esta primera concepción, sería importante mencionar, que en el Ecuador existe el Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios del año 2022, en el cual manifiesta claramente cuál es el tratamiento o manipulación de los cadáveres; es decir, establece los lineamientos legales para manipular los cadáveres, haciendo referencia a la inhumación, exhumación, entierros, embalsamiento, refrigeración, congelación, entre otras, sin mencionar la legalidad de la criogenización, ni siquiera con la finalidad de donación de órganos.

Visto esto, la presente investigación se plantea como objetivo general, realizar un análisis jurídico sobre la criogenización y el derecho a testar como un acto de disposición del cuerpo en el Ecuador, con la finalidad de estar un paso adelante con respecto a los retos jurídicos que puedan presentarse, y que de alguna manera son inevitables vistos como consecuencia de la globalización, los avances tecnológicos y médicos.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La modalidad utilizada en la investigación fue la cualitativa, la cual se define como la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además de la conducta observable (Galeano, 2020).

En el presente artículo, se utiliza la modalidad mencionada, puesto que pretende describir y/o analizar un fenómeno con implicaciones en el mundo jurídico, sin la necesidad de sustentar la información con datos numéricos.

El diseño de la investigación está enmarcado a un tipo no experimental, longitudinal, el cual es definido por Hernández et al. (2014) como en un estudio que consiste en la no manipulación deliberada de variable independiente y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

En cuanto al tipo de la investigación es exploratoria y documental. El primero concebido como un estudio realizado sobre un tema o asunto poco conocido o explorado; por tanto, el presente artículo pretende tratar sobre un tema que si bien ha sido mencionado anteriormente no específicamente con las variables que se mencionan.

Para Tamayo Tamayo (2003), la investigación documental es la que se realiza con base en revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones y seminarios y /o cualquier

tipo de publicación considerada como fuente de información. El artículo se fundamenta en contenido de revistas científicas e información recogida en base a diferentes autores.

En cuanto a los métodos utilizados, se hace uso del método deductivo, el cual es definido por Cauja Ayala (2023) como en aquel que consiste en extraer razonamientos lógicos de enunciados ya dados, el autor manifiesta que este método parte de lo general a lo particular, es prospectivo y teórico. También se hizo uso del método analítico, procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos.

Resultados.

En los postulados del Derecho Romano, existe la institución del *mandatum post mortem*, que si bien es cierto, se inicia como un acto entre vivos, quienes tienen la obligación para ejercer el mismo, son los herederos, en este sentido, este “negocio mortis causa” podría de alguna manera llevar a cabo la disposición del cuerpo de la persona que fallece y que desee solicitar la criogenización de su cadáver para cualquier fin legal.

Partiendo de la corriente del Ius Naturalismo, la frase “carne para gusanos” proviene del latín *caro data ver minibús*, que de acuerdo a la biblia podría traducirse en el hecho de que el cuerpo tiene como destino biológico final sus descomposición y su regreso a la tierra; es decir, del polvo eres y al polvo volverás; por tanto, se puede entender que no existe la posibilidad de poder conservar el cuerpo después de muerte, ya que el mismo deberá recibir santa sepultura y tener un descanso eterno, aunque está postura en la actualidad se puede ver modificada por sentimientos altruistas, con el hecho de mantener el cuerpo humano conservado después de la muerte con fines solidarios, siempre y cuando estén acorde a la ley.

El Código Civil ecuatoriano, de forma taxativa manifiesta, que las personas pueden testar sobre sus bienes; por tanto, puede entenderse que a través de la sucesión testada no se puede disponer sobre el

cuerpo una vez se fallezca; por tanto, no sería posible como última voluntad del testador disponer sobre su cuerpo para la criogenización de su cadáver.

En función de esto último, puede darse una laguna jurídica, que tal vez pueda ser subsanada a través de la institución jurídica de actos de libre disposición del cuerpo humano, o a través del *mandatum post mortem*.

Una vez finalizada la investigación del presente artículo, puede entenderse, que el cuerpo humano una vez fallece, se pierde el elemento “personalidad”, que lo hace susceptible de derechos y deberes u obligaciones; por tanto, no está de más, la concepción doctrinaria del cadáver como un bien patrimonial, y dicho esto, sí podría disponerse dentro del testamento la voluntad del testador para una criogenización de su cuerpo.

Discusión.

En el caso del *mandatum post mortem*, cuando el mandante fallece, surge una situación particular debido a la naturaleza personal y de confianza de este contrato. En consecuencia, la obligación establecida en dicho contrato se extingue, lo que plantea un posible obstáculo para el cumplimiento de la última voluntad del mandante.

Aunque se podría considerar el *mandatum post mortem* como una solución a la falta de regulación legal en Ecuador sobre la disposición de los cuerpos para la criogenización, esta circunstancia legal puede limitar su aplicación.

Según un informe sobre la libertad de culto en Ecuador realizado en el año 2020 por la opinión pública del Latino barómetro, se observa que un alto porcentaje de la población ecuatoriana, exactamente, un 92% de los encuestados ecuatorianos tiene algún tipo de filiación o creencia. En particular, el 74.8% de los ecuatorianos se identifica como católico, el 15.2% se inclina hacia la religión evangélica y el 1.2% se adhiere a la religión de los testigos de Jehová. Además, un 14% de la población se identifica como miembros de otros grupos religiosos específicos, como adventistas, miembros de la Iglesia de

Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, judíos protestantes evangélicos y no evangélicos; por otro lado, un 6.1% indicó no pertenecer a ninguna religión y solo un 0.8% se considera ateo (Herrera, 2020). Esos datos revelan que en Ecuador la mayoría de la población se inclina hacia el cristianismo, y por lo tanto, hacia religiones que creen en la sepultura tradicional de los cuerpos después de la muerte. Esto implica que la posibilidad de legalizar en el ordenamiento jurídico la criogenización de los cadáveres humanos puede no ser viable, debido a las creencias arraigadas en la sociedad ecuatoriana.

La religiosidad predominante y las concepciones relacionadas con la sacralidad de los cuerpos podrían generar resistencia o rechazo hacia la implementación de políticas que permitan la criogenización como opción de disposición final.

La combinación de la naturaleza del *mandatum post mortem* y las creencias religiosas predominantes en Ecuador, en particular hacia la sepultura tradicional, plantea desafíos y limitaciones para la legalización de la criogenización en el ordenamiento jurídico. La consideración de estas circunstancias socioculturales y religiosas es esencial para comprender las posibles barreras y el contexto en el que se desarrollan las discusiones sobre la regulación de la disposición de los cadáveres humanos en el país.

CONCLUSIONES.

Se concluye, que legalmente hablando, no existe una disposición normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el que pueda fundamentarse disponer del cuerpo para solicitar una criogenización, pero entendiendo que existen los actos de libre disposición del cuerpo humano, los cuales constituyen un derecho que tienen las personas sobre sus cuerpos, se les reconoce la facultad de decidir sobre lo que ellos consideren más beneficioso, para él o para terceros; por ejemplo, en el caso de la donación de órganos *post mortem*.

Existe en el Ecuador el Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan

servicios funerarios, en el cual si bien es cierto hace referencia al congelamiento de cadáver, no especifica la posibilidad de legalizar la criogenización en los cuerpos humanos.

El análisis reflexivo sobre la criogenización y el derecho a testar en el contexto legal ecuatoriano revela la complejidad y los desafíos que surgen al considerar la disposición del cuerpo después de la muerte. Si bien la criogenización ofrece la posibilidad de preservar el cuerpo con miras a futuras tecnologías de reanimación, su legalización y aceptación en Ecuador plantea cuestiones éticas, culturales y religiosas que deben ser cuidadosamente consideradas.

El derecho a testar; es decir, la facultad de una persona de decidir sobre la disposición de su cuerpo después de la muerte, también se ve afectado por estas consideraciones. La falta de regulación específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la criogenización genera incertidumbre y limita la posibilidad de ejercer plenamente este derecho.

Es necesario realizar un análisis en profundidad que tome en cuenta los valores culturales y religiosos arraigados en la sociedad ecuatoriana, así como los principios éticos y legales en juego. La disposición del cuerpo en el contexto de la criogenización plantea interrogantes sobre la autonomía personal, los límites del poder testamentario y los derechos de las personas que podrían verse afectadas por esta decisión.

En última instancia, se requiere un debate amplio y una cuidadosa consideración de todas las implicaciones legales, éticas y sociales antes de establecer una regulación clara y definitiva sobre la criogenización y el derecho a testar en Ecuador. La reflexión y el análisis riguroso serán fundamentales para garantizar un equilibrio entre los avances científicos, las creencias culturales y religiosas, y la protección de los derechos individuales en relación con la disposición del cuerpo después de la muerte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Cabanellas, Guillermo (2007). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Helista, Vigésima Cuarta Edición: Buenos Aires–Argentina.

2. Cauja Ayala, G. S. (2023). Adolescentes infractores, reincidencia y eficacia de las medidas socioeducativas en el Ecuador (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
3. Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil. Codificación N. 2005-010.
4. Ettinger, Robert (1964) The prospect of Immortality. ISBN: B000MAODEW. Doubleday and Co.
5. Galeano, M. E. (2020). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Universidad Eafit: Medellín.
6. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar (2014). Metodología de la investigación. McGRAW-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V: México.
7. Herrera, V. G. (2020). La criogénesis: un servicio ¿de ciencia o ficción? Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), (16), 33-50.
8. Larrea Holguín, J. (2008). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2: Quito.
9. Rodríguez Borbor, C. (2017). El cadáver de las personas como un bien corporal humanitario en la legislación Ecuatoriana. (tesis de Maestría de la Universidad Católica de Guayaquil).
10. Tamayo Tamayo, Mario (2003). El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación /por Mario Tamayo y Tamayo. 4ta edición. Limusa: México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf
11. Varsi, E. (1995). Derecho genético: principios generales. Normas Legales: Lima.
12. Varsi, E. (2019). Los actos de libre disposición del cuerpo humano. Acta Bioética, 25(1), 9-23.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Genesis Karolina Robles Zambrano.** Magister Scientiarum en Derecho del Trabajo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec
- 2. Juan Carlos Arandia Zambrano.** Magister Scientiarum en Gerencia de Recursos Humanos. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.juanarandia@uniandes.edu.ec
- 3. Geoconda Del Rocío García Sánchez.** Magister en Derecho Penal Mención en Derecho Procesal Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Quevedo, Ecuador. Email: uq.geocondags@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 28 de mayo del 2023.

APROBADO: 29 de junio del 2023.